



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL.
Demandante: MIRALINIS RUIDIAZ SANCHEZ Y OTROS
Demandado: EMIR GARCIA RIVERA Y WILLIAM F. MORALES FORERO
RAD. 20003103002-2016-00194-00.**

ASUNTO

La apoderada de judicial de EMIR GARCÍA RIVERA y WILLIAM FRANCISCO MORALES FORERO, solicita que se libere MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ANGELICA MICAELA AUDEN CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.299; MARALINIS RUIDIAZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.875.579; MARÍA JOSÉ AUDEN CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.779.352; MAYRA ASTRITH CARRILLO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.402.558, y LUZ ELEYDA MARTINEZ BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.676.005, sobre los siguientes valores:

1. Al pago de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$77.610.000), **por conceptos de agencias en derecho reconocidos en sentencia de primera instancia de fecha 17 de julio de 2019 y aprobadas en auto de fecha 25 de septiembre de 2023.**

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se pudo evidenciar que mediante sentencia diecisiete (17) días de julio de 2019, este despacho judicial, en la parte resolutive numeral 2 ordeno:

"2°.- condenar en costas a la parte demandante, señalando las agencias enderecho en la suma del 8% de las pretensiones para que se incluyan en la liquidación de costas"

La sentencia que fue apelada, y el Tribunal Superior de Valledupar, a través de auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), declaro desierto el recurso de apelación:



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
 Judicial De Valledupar**
 Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL - EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 20001-31-03-002-2016-00194-01
DEMANDANTE: MARALINIS RUIDIAZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: WILLIAM MORALES FORERO y EMIR GARCIA RIVERA
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN

Valledupar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 1º de agosto de 2019, se admitió recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra sentencia de 17 de julio de 2019 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, notificado en estado de 2 de agosto del mismo año.

En consecuencia, de lo anterior, esta agencia judicial profirió auto de fecha, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal y aprobó la liquidación de costas:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso VERBAL DECLARATIVO
Demandante: MARALINIS RUIDIAZ SANCHEZ Y OTROS
Demandado: WILLIAM FRANCISCO MORALES FORERO Y OTRO
RAD. 200013103002-2016-00194-00

En la fecha se procede a realizar dentro del proceso de la referencia la liquidación de costas de la parte demandada, de manera concentrada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. así:

AGENCIAS EN DERECHO (1ra Instancia).....	\$ 77.610.000.00
AGENCIAS EN DERECHO (2da Instancia).....	\$ -0-
TOTAL.....	...\$ 77.610.000.00

SON: SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas efectuada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA.

Por lo expuesto, observa el Despacho que la solicitud de la apoderada de EMIR GARCÍA RIVERA y WILLIAM FRANCISCO MORALES FORERO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 306 del C.G.P., por lo tanto, es procedente librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMIR GARCÍA RIVERA y WILLIAM FRANCISCO MORALES FORERO, ORDENAR a ANGELICA MICAELA AUDEN CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.299; MARALINIS RUIDIAZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.875.579; MARÍA JOSÉ AUDEN CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.779.352; MAYRA ASTRITH CARRILLO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.402.558, y LUZ ELEYDA MARTINEZ BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.676.005, pagarse dentro de

los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P., la siguiente cantidad así:

- Al pago de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$77.610.000), **por conceptos de agencias en derecho reconocidos en sentencia de primera instancia de fecha 17 de julio de 2019 y aprobadas en auto de fecha 25 de septiembre de 2023.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado por estados virtuales según lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la parte ejecutada que solo podrá proponer dentro del término de diez (10) días, las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre el inicio de esta ejecución, en virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: - Reconocer personería a la Dra. DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.785.243 de Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 159.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de EMIR GARCÍA RIVERA y WILLIAM FRANCISCO MORALES FORERO, partes ejecutantes en esta acción ejecutiva conforme al poder que obra en el expediente según lo previsto en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cfcf0fd833a21e42a4a83c984d8a7b7c9d525babd58f39f1dbb0500d8427d6**

Documento generado en 26/10/2023 12:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>